



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 2.024.

En la ciudad de Cuevas del Almanzora, siendo las ocho horas, treinta minutos, del día cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, celebrada bajo la presidencia del Alcalde-Presidente D. Antonio Fernández Liria, los miembros de la Junta de Gobierno Local D^a. Miriam Quintana Navarro, D^a. Isabel María de Haro Salas, D^a. Melchora Caparros García, D. Antonio Jesús Márquez Muñoz y D. Francisco Jesús Navarro Navarro. Asimismo, asiste la Secretaria por Delegación, D^a. Ana María Sabiote Asensio.

PUNTO PRIMERO.- Se da lectura de la sesión anterior. Se da cuenta.

PUNTO SEGUNDO.- PROYECTOS DE OBRAS.-

1º.- OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA AFECTO A PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIA, SITA LOS GUIRAOS, POLÍGONO 21 PARCELA 782, T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA.

VISTA la Solicitud formulada por D. SERGIO RODRÍGUEZ HARO Y D^a MARINA BOUYER CERVANTES, en fecha 11/06/2024, RE 2769/24, afecto al otorgamiento de LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRA MAYOR, relativa a PROYECTO BASICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, N^o 2024/354100/003-012/00023, sito en LOS GUIRAOS, POLÍGONO 21 PARCELA 782, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. JORGE ALBERTO SOTELINO VICO, ARQUITECTO.

Al presente expediente le es de aplicación la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021 y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, al haberse presentado la solicitud que inicia el procedimiento con fecha posterior a la entrada en vigor.

VISTO el INFORME FAVORABLE de Naturaleza Técnica de fecha 4 de noviembre de 2024, de Área General Técnica Delegada de Urbanismo de esta Entidad Local, que la parcela en la que se pretende llevar a cabo las obras solicitadas, está clasificada como Suelo Urbano Consolidado según Plan General de Ordenación Urbanística, con aprobación definitiva el 26 de febrero de 2008 por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y publicado en el BOJA n^o 151 el 30 de julio de 2008, estando afectado por el cumplimiento de la norma particular U-5 (Núcleos de menor entidad).

Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO. - OTORGAR LICENCIA URBANÍSTICA de OBRA MAYOR, a favor D. SERGIO RODRÍGUEZ HARO Y D^a MARINA BOUYER CERVANTES, afecta a ejecución de obra de PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, sito y emplazada en LOS GUIRAOS, POLÍGONO 21 PARCELA 782, T.M., Cuevas del Almanzora, redactado por D. JORGE ALBERTO SOTELINO VICO, ARQUITECTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad en el Territorio de Andalucía,

En cumplimiento con el artículo 303 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en vigor al tiempo de presentación de la licencia, se consignan los siguientes extremos:

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA FINCA DONDE SE SOLICITA LA LICENCIA DE OBRAS	
Clasificación Urbanística	Suelo Urbano Consolidado, según PGOU
Calificación Urbanística	Ordenación pormenorizada U-5 (Núcleo de Menor Entidad)
Valoración PEM	128.730,00 €



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	1/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%20%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Finalidad de la actuación y uso al que se destinará	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Residencial
Identificación callejero	POLÍGONO 21, PARCELA 782, LOS GUIRAOS T.M. CUEVAS DEL ALMANZORA
nº de finca registral	47.464
Referencia catastral nº	04035A021007820001ZJ
Coordenada UTM 30 ETRS 89	X:607286,78 Y:4134871,44
Promotor	D. SERGIO RODRIGUEZ HARO y Dª. MARINA BOUYER CERVANTES
Técnico autor del Proyecto /Memoria	D. JORGE ALBERTO SOTELINO VICO (ARQUITECTO)
Dirección facultativa	<u>DIRECCION DE OBRA</u> D. JORGE ALBERTO SOTELINO VICO (ARQUITECTO) <u>DIRECCIÓN EJECUCION MATERIAL</u> ANDRÉS SEGURA ÁVILA (ARQUITECTO TÉCNICO) <u>COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD</u> D. TOMÁS PÉREZ JEREZ (INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL)
Plazo para el inicio y terminación de las obras y posibilidad de prórroga	Un año para el inicio de las obras y TRES años para la terminación. Se podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de inicio y terminación por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, que se tendrán que comunicar mediante comunicación previa para prórrogas del plazo de inicio y terminación de las obras.

- La Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2021, preceptúa que, en cuanto a la actividad de edificación, los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta Ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

SEGUNDO. - La licencia municipal de obra se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros (arts. 10 y 12 del RSCL) y 287.3 LISTA

TERCERO. - Deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones previas y durante la ejecución de las obras:
En caso de concederse la licencia de obras solicitada, deberán tenerse en cuenta los siguientes apartados:

- **Antes del inicio de las obras** deberá presentar comunicación previa de inicio de las obras, conforme al art. 138.6.b, de la Ley la Ley 7/2021 que podrá obtener en el siguiente enlace:
[https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/\\$file/MODELO7+v2+FORM.pdf](https://www.dipalme.org/Servicios/Anexos/Anexos.nsf/VAnexos/035-AX-003081001/$file/MODELO7+v2+FORM.pdf)
- **Una vez finalizadas las obras**, éstas estarán sujetas a la concesión de la licencia de ocupación y/o utilización de inmuebles.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	2/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Se recuerda que de conformidad con el art. 287.3 del Decreto 550/2022 de la LISTA, las licencias se otorgarán salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los arts. 143 y 161 de la LISTA y 313 del Reglamento de la LISTA, deberá el promotor instalar desde el inicio de la obra en lugar fijo, visible y legible desde la vía pública un cartel de identificación de la misma realizado en material no deteriorable, en el que exprese: objeto de la obra amparado por la licencia y referencia al número del procedimiento municipal; nombre de los Técnicos de la Dirección facultativa; Promotor; Constructor; fecha de comienzo efectiva y fecha de terminación de las obras según los plazos impuestos. Asimismo, durante el transcurso de la ejecución deberá custodiarse a disposición de los servicios de Inspección Urbanística la resolución o copia del otorgamiento de la licencia; un ejemplar del proyecto técnico aprobado, con sello del Ayuntamiento y diligencias oportunas, o copia autenticada, y copia del Acta de Replanteo. El incumplimiento de estas obligaciones supone una infracción leve, conforme al 378.2.a) del Reglamento que podrá ser sancionado con multa de 600 € hasta 2.999 € conforme dispone el art. 380.a) del Reglamento

- Procedase a la práctica de la ejecución del presente acto de conformidad con el art. 39, 40 y 41 Ley 39/2015, 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, afecto a determinación del comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado.

PUNTO TERCERO.- ACUERDOS.-

1º.- DESESTIMACIÓN ALEGACIONES FORMULADAS POR LA COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE) CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24/09/2024 REFERIDO A LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y CONCESIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN PRESTADO POR CESCE EN PROCEDIMIENTO DE GARANTÍA DE CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS A LORQUIMUR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207, COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO

Visto que por la Junta de Gobierno Local de 24/09/2024 se acordó:

“PRIMERO. - Estimar el recurso de reposición formulado por D. Luis Fernando Ruiz Frutos, en representación de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros, SME (CESCE) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/08/2024 en el que se formula requerimiento de pago por la cantidad máxima incluida en el certificado de seguro de fecha 10/04/2024, que asciende a 294.273,21 €, por lo motivos indicados.

SEGUNDO. - Retrotraer las actuaciones y aprobar el inicio del trámite de ejecución a primer requerimiento del seguro de caución 2024/62612 prestado por CESCE por importe de 294.273,21 € en el procedimiento de garantizar a LORQUIMUR, S.L. la certificación de acopios por dicho importe al quedar acreditado que no se ha certificado o acreditado importe alguno y no haber sido objeto de transmisión dichos acopios en la cesión del contrato que se ha producido en fecha 05/08/2024 a favor del nuevo contratista EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L., autorizada dicha cesión por la Junta de Gobierno Local de 06/08/2024 y cuya toma de conocimiento de la elevación a público de la cesión ha sido acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 03/09/2024.

TERCERO. – Dar traslado del presente acuerdo y conceder audiencia por plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, pudiendo solicitar los documentos que estimen pertinentes del expediente de los que se ha hecho mención en los antecedentes de hecho o los que a su derecho convengan.”

Consta en el expediente electrónico acuse de recibo de CESCE en fecha 30/09/2024.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	3/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Visto que tras escrito de CESCE de 01/10/2024 RE 6473 solicitando ampliación del expediente administrativo, se remiten los documentos solicitados en fecha 02/10/2024 RS 11122.

Visto el escrito de alegaciones presentado en fecha 09/10/2024 RE 6699 por Miguel Ángel Gómez Trigo, en representación de **COMPañÍA ESPAÑOLA DE SEGURO DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE)**, alegaciones al requerimiento de incautación de garantía acordada en la Junta de Gobierno Local de 24/09/2024.

Se ha emitido informe de Secretaría de fecha 04/11/2024 con propuesta de Resolución, que se incorpora a continuación:

“D. Sergio Prados Fernández, Secretario General del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, de conformidad con lo establecido en la D.A. tercera, apartado 8, de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 (LCSP, en adelante), y el art. 114.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, se emite INFORME, que se deduce de los siguientes:

INFORME PROPUESTA DE SECRETARIA

En relación con el expediente n.º 2023/358000/006-002/00001 y en cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, en relación con las alegaciones presentadas por LA **COMPañÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION SA COMPañÍA DE SEGURO S Y REASEGUROS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL (en adelante CESCE)** en fecha 09/10/2024 RE 6699 frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/09/2024 por el que se estima el recurso de reposición formulado por la misma frente al acuerdo de la JGL de 06/08/24, se retoren las actuaciones y se aprueba el inicio del trámite de ejecución a primer requerimiento del seguro de caución 2024/62612 prestado por CESCE por importe de 294.273,21 € en el procedimiento de garantizar a LORQUIMUR, S.L. la certificación de acopios emitida, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – En el expediente de contrato de **OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO–GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO**, formalizado entre este Ayuntamiento y LORQUIMUR, S.l. en fecha 04/03/2024, se emite N° 1 de **ACOPIOS** por importe de **294.128,03 €** abril de 2024, emitida 19/04/2024 y firmada por el Director facultativo de las obras y responsable del contrato y el contratista. Se corresponde con fra. 2024058 por importe de 294.128,03 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 22/04/2024.

Certificación emitida conforme a lo previsto en el PCAP, cláusula 52.A, art. 240 y 198.3 de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, arts. 155 y 156 del RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la LCSP.

Certificación garantizada con el seguro de caución por importe de 294.273,21 € emitido por CESCE que quedó registrado en contabilidad en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770.

Constan en el expediente y así se ha dado traslado a la Compañía todos y cada uno de los trámites legales requeridos, así como informe firmado por el Director de obras, el Director de ejecución y el contratista, en relación a los materiales acopiados, relación valorada de los mismos de la que se certifica el 75% del PEM y en el caso de materiales con el límite



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	4/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



del 50% de la partida de Gastos Generales que restaban por certificar, haciéndose mención en el informe: *“En garantía del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el presente documento, el contratista presenta En garantía del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el presente documento, el contratista presenta UN AVAL DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON VEINTIUN CENTIMOS (294.273,21 EUROS);* Así como acta de recepción de los materiales acopiados en instalaciones de la mercantil contratista disponibles para ser destinados a la obra de referencia.

SEGUNDO. – En el transcurso de la obra ejecutada por LORQUIMUR, S.L. desde el acta de replanteo en fecha 01/04/2024 hasta la cesión del contrato autorizada en la JGL de 06/08/2024, se habían devengado dos certificaciones con un importe total de 46.432,03 € existiendo un pendiente de certificar por importe de 83.833,84 € (que fue certificada con posterioridad, certificación número 3).

TERCERO. - En el documento de cesión de contrato firmado entre cedente y cesionario de fecha 5 de agosto de 2024 constan los siguientes extremos:

*“...No 1 de ACOPIOS 294.128,03 € abril de 2024, emitida 19/04/2024 y firmada por el Director facultativo de las obras y responsable del contrato y el contratista. Se corresponde con fra. 2024058 por importe de 294.128,03 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 22/04/2024. Aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23/04/2024 y abonada al contratista en fecha 29/04/2024. Consta la garantía, mediante seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 € que ha quedado registrada en contabilidad en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770. **No siendo objeto de esta cesión. Los acopios quedan en propiedad del cedente por lo que la garantía depositada será ejecutada.**”*

CUARTO. -En el informe de la dirección facultativa, responsable del contrato, presentado en fecha 06/08/2024 RE 5445 sobre la certificación de acopios consta lo siguiente:

3. CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS

Consta:

- **Nº 1 de ACOPIOS 294.128,03 € a abril de 2024, emitida 19/04/2024 y firmada por el Director facultativo de las obras y responsable del contrato y el contratista. Se corresponde con fra. 2024058 por importe de 294.128,03 € emitida por el contratista LORQUIMUR, S.L. en fecha 22/04/2024. Aprobada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23/04/2024 y abonada al contratista en fecha 29/04/2024.**
- El contratista constituye la garantía aportada por importe de 294.273,21 €, mediante AVAL de la compañía CESCE, certificado de Seguro Nº 2024/62612 correspondiente a la póliza abierta de seguro de caución N1 1006160, que ha quedado registrada en contabilidad del Ayto. de Cuevas del Almanzora, en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770

Código Seguro De Verificación	GURQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	5/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GURQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO
CIUDAD DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

INFORME TÉCNICO DE DIRECCIÓN DE OBRA
REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA

RESUMEN	
ALBAÑILERÍA	
4 ALBAÑILERÍA	14.251,06 €
CUBIERTAS	
5 CUBIERTAS	29.142,46 €
AISLAMIENTOS	
6 AISLAMIENTOS	5.433,80 €
REVESTIMIENTOS	
7 REVESTIMIENTOS	18.164,80 €
PAVIMENTOS	
8 PAVIMENTOS	11.074,20 €
CARPINTERÍA METÁLICA	
9 CARPINTERÍA METÁLICA	135.668,80 €
INSTALACIONES	
11 INSTALACIONES	55.857,02 €

Capítulos	
1.-	4+5+6+7+8+9 PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL 213.735,28 €
2.-	IMPORTE A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS (75 % S/PEM) 160.301,46 €
3.-	GASTOS GENERALES (13% S/160.301,46 €) 20.839,19 €
4.-	BENEFICIO INDUSTRIAL (6 % S/161.301,46 €) 9.618,09 €
5.-	190.758,74 €
Capítulo	
6.-	11 PRESUPUESTO DE EJECUCION INSTALACIONES 55.857,02 €
7.-	IMPORTE A CUENTA POR MATERIALES ACOPIADOS (50% GG) 55.857,02 €
8.-	GASTOS GENERALES (13% S/55.857,02€) 7.261,41 €
9.-	BENEFICIO INDUSTRIAL (6 % S/55.857,02 €) 3.351,42 €
10.-	66.469,85 €
11.-	TOTAL 5+10 257.228,59 €
12.-	BAJA DE ADJUDICACIÓN (5,50 %/S 257.228,59 €) 14.147,57 €
13.-	TOTAL DE EJECUCION POR CONTRATA (RESTA 11-12) 243.081,02 €
14.-	I.V.A.(21%/S 243.081,02 €) 51.047,01 €
15.-	TOTAL VALORACION ACOPIOS DE MATERIALES (14+15) 294.128,03 €



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	6/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



El listado de materiales acopiado se detalla en **ANEXO I**, del presente informe.

Las cantidades anticipadas se irán deduciendo por el Director de obra en las certificaciones de obra que corresponda.

SE CERTIFICA QUE NO SE HA EJECUTADO NINGUNA PARTIDA PERTENECIENTE A LOS ACOPIOS DE MATERIAL, POR TANTO, EL PORCENTAJE EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS ES DEL 0%, NO ACREDITANDO IMPORTE ALGUNO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE 294.128,03 € PERCIBIDO COMO ABONO A CUENTA.

14 de 15
INFORME SOBRE ESTADO OBRAS
lunes, 5 de agosto de 2024 V.01

QUINTO. -En el informe de Secretaría a la cesión del contrato de 06/08/2024 se consideró lo siguiente:

“5. En el acuerdo por el que se autorice la cesión también tendrá que pronunciarse la Junta de Gobierno Local sobre la certificación de acopios adelantada y pagada al contratista por importe de 294.128,03 € y a la vista del informe de la dirección facultativa, responsable del contrato en la que consta que no se han consumido las partidas acopiadas “SE CERTIFICA QUE NO SE HA EJECUTADO NINGUNA PARTIDA PERTENECIENTE A LOS ACOPIOS DE MATERIAL, POR TANTO, EL PORCENTAJE EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS ES DEL 0%, NO ACREDITANDO IMPORTE ALGUNO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE 294.128,03€ PERCIBIDO COMO ABONO A CUENTA” habrá que instar requerimiento para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, que prestó el contratista en el procedimiento de la certificación de acopios.”

SEXTO. - Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/08/2024, por el que se autoriza la cesión del contrato:

“CUARTO.- Instar requerimiento para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, que prestó el contratista en el procedimiento de la certificación de acopios, que quedó registrado en contabilidad en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770, toda vez que conforme se ha acreditado en el informe de la dirección facultativa, responsable del contrato, no se han consumido las partidas acopiadas “SE CERTIFICA QUE NO SE HA EJECUTADO NINGUNA PARTIDA PERTENECIENTE A LOS ACOPIOS DE MATERIAL, POR TANTO, EL PORCENTAJE EJECUTADO CORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS ES DEL 0%, NO ACREDITANDO IMPORTE ALGUNO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE 294.128,03 € PERCIBIDO COMO ABONO A CUENTA” e igualmente consta en el documento de cesión del contrato “los acopios no son objeto de cesión. Los acopios quedan en propiedad del cedente por lo que la garantía depositada será ejecutada”.

Dicho acuerdo se notifica a CESCE en fecha 07/08/2024 RS 9340.

SÉPTIMO. - Tras la notificación anterior a CESCE, se solicita por la Compañía esta información por e-mail

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	7/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Fwd: exped sini: 24011378 - LORQUIMUR - AYTO CUEVAS ALMANZORA Fwd: requerimiento seguro de caución nº 2024/62612 ((Lorquimur, S.L.) Externo Recibidos x

Notificaciones Caución <notificacionescaucion@cesce.es> (enviado por borja.cullell@cesce.es)
para mí, spradosf, ejlopezf, anavapon, María, Miguel, Pedro ▾

mié, 14 ago, 9:30

Buenos días,

Para poder atender el requerimiento de pago al que se refiere el acuerdo de la JGL de 6 de agosto de 2024, necesitamos que nos remitan resolución en la que hagan constar los medios de pago donde debemos mismo. En caso de que el medio de pago sea mediante transferencia bancaria, necesitamos que nos remitan certificado de titularidad bancaria de la cuenta del Ayuntamiento.

Una vez recibida la documentación solicitada, el pago se realizará en los plazos que establece la LGT.

Saludos Cordiales

Borja Cullell

Por lo que en la Junta de Gobierno de 27/08/2024, se acuerda:

“Visto que con fecha 07/08/2024 registro de salida 9340 se notificó el citado acuerdo a la **CIA. ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A.** Acuse aceptado en fecha 09/08/2024 y por parte de la citada compañía se ha recibido correo electrónico en fecha 14/08/2024 solicitando “resolución en la que hagan constar los medios de pago donde debemos atender el mismo. En caso de que el medio de pago sea mediante transferencia bancaria, necesitamos que nos remitan certificado de titularidad bancaria de la cuenta del Ayuntamiento” De acuerdo con todo ello, como órgano de contratación, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, se acuerda por unanimidad por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO.- Instar requerimiento para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, que prestó el contratista en el procedimiento de la certificación de acopios del contrato adjudicado a LORQUIMUR, S.L para OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS DE CUEVAS DEL ALMANZORA, EN EL MARCO DE AYUDAS PARA EL APOYO A MERCADOS, ZONAS URBANAS COMERCIALES, COMERCIO NO SEDENTARIO Y CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, FINANCIADOS POR LA UNION EUROPEA NEXT GENERATION – PLAN DE RECUPERACIÓN – MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO – ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMERCIO Y EMPRESA.- GOBIERNO DE ESPAÑA (DERIVADOS DEL FONDO EUROPEO DE RECUPERACIÓN NEXT GENERATION EU. MS-010000-2022-207. COMPONENTE 13 “IMPULSO A LA PYME”. INVERSIÓN 4.2.1 “APOYO AL COMERCIO, designado como medio de pago la transferencia bancaria al número de cuenta ES88 3058 0023 2627 3200 0276, cuya titularidad se acredita en certificado que se adjunta.”

OCTAVO. – ESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por CESCE contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/08/2024 por escrito fechado el día 6 de septiembre de 2024, D. Luis Fernando Ruiz Frutos, en representación de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros, SME (CESCE), presentado en oficina de correos, registrándose en registro general el 17/09/2024 RE 6127, se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de 06/08/2024, en el que se formula requerimiento de pago por la cantidad máxima incluida en el certificado de seguro de fecha 10/04/2024, que asciende a 294.273,21 €, por considerarla no ajustada a derecho y lesiva para los intereses de su representada, por los siguientes motivos:

- Falta de audiencia a CESCE como interesada, vulnerando lo establecido en el art. 112.2 de la LCSP, así como el art. 4 de la Ley 39/2015.

- No haber podido examinar el expediente ni formular alegaciones al mismo antes de la intimación para la incautación de la fianza, mediante lo que solicita acceso al expediente.

Por todo lo cual solicita que se acojan sus pretensiones y se deje dicho acuerdo sin efecto en lo relativo a su representada y conceder el oportuno trámite de audiencia, solicitando expresamente la suspensión de la ejecución y retroacción de los



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GURQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	8/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GURQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





efectos de la incautación que hubiese podido llevarse a efecto en su caso, conforme al art. 117 de la Ley 39/2015 por encontrarse en una causa de nulidad de pleno derecho tasada en el art. 47.1 de la citada Ley.

Se estima dicho recurso por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/09/2024:

“PRIMERO. - Estimar el recurso de reposición formulado por D. Luis Fernando Ruiz Frutos, en representación de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros, SME (CESCE) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/08/2024 en el que se formula requerimiento de pago por la cantidad máxima incluida en el certificado de seguro de fecha 10/04/2024, que asciende a 294.273,21 €, por lo motivos indicados.

SEGUNDO. - Retrotraer las actuaciones y aprobar el inicio del trámite de ejecución a primer requerimiento del seguro de caución 2024/62612 prestado por CESCE por importe de 294.273,21 € en el procedimiento de garantizar a LORQUIMUR, S.L. la certificación de acopios por dicho importe al quedar acreditado que no se ha certificado o acreditado importe alguno y no haber sido objeto de transmisión dichos acopios en la cesión del contrato que se ha producido en fecha 05/08/2024 a favor del nuevo contratista EDIFICIOS COMPLEJOS 2013, S.L., autorizada dicha cesión por la Junta de Gobierno Local de 06/08/2024 y cuya toma de conocimiento de la elevación a público de la cesión ha sido acordada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 03/09/2024.

TERCERO. – Dar traslado del presente acuerdo y conceder audiencia por plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de esta notificación, pudiendo solicitar los documentos que estimen pertinentes del expediente de los que se ha hecho mención en los antecedentes de hecho o los que a su derecho convengan.”

NOVENO. - Tras escrito de CESCE de 01/10/2024 RE 6473 solicitando ampliación del expediente administrativo, se remiten los documentos solicitados en fecha 02/10/2024 RS 11122.

DÉCIMO. – Verificado el trámite de Audiencia al Asegurador CESCE, tras la estimación del recurso de reposición y remisión de la documentación solicitada, se ha formulado escrito de alegaciones en fecha 09/10/2024 RE 6699, que en síntesis viene a esgrimir las siguientes:

1. No Procede la Incautación del Seguro de Caución

Argumento de CESCE:

CESCE argumenta que la garantía definitiva solo responde a ciertos conceptos según el art. 110 de la LCSP, y que ninguno de estos conceptos se aplica en este caso.

2. Motivo de la Incautación

Argumento de CESCE:

CESCE señala que la incautación se basa en la cesión del contrato, pero argumenta que el cesionario debe subrogarse en los derechos y obligaciones del cedente.

3. Connivencia entre Cedente y Cesionario

Argumento de CESCE:

CESCE sugiere que existe connivencia entre el cedente y el cesionario para perjudicar sus intereses.

4. Cumplimiento de Requisitos para Abonos a Cuenta

Argumento de CESCE:

CESCE alega que el Ayuntamiento no ha cumplido estrictamente con los requisitos establecidos en los artículos 155 y 156 del Reglamento de la LCSP.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	9/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



LEGISLACION APLICABLE

- Los Arts.106, 107, 108 ,109,110 , 111 ,112, 113 , 114, 214, 240, 198.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017 de 8 de noviembre.
- Los artículos 155 y 156 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
- El artículo 1847 del Código Civil.
- Pliego de Cláusulas Administrativa Particulares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - EN CUANTO A LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR CESCE.

Analizados los antecedentes obrantes en el expediente y las alegaciones formuladas por la representación procesal de la Entidad COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LAEXPORTACION, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (en adelante CESCE) **se desestiman íntegramente las alegaciones formuladas por cuanto las mismas no desvirtúan el inicial requerimiento de ejecución para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, pasando a definir el criterio para desestimar dichas alegaciones.**

El artículo 110 de la LCSP establece que la garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos: **la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato**, los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución. Además, se menciona específicamente que la incautación de la garantía puede decretarse en los casos de resolución del contrato, conforme a lo establecido en la ley o en el propio contrato.

En definitiva es evidente tal y como resulta de los antecedentes obrantes en el expediente que ha existido un incumplimiento en la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, como es en el acopio de materiales, que fue lo que se aseguró/garantizó por parte de CESCE, y de igual manera consta en los antecedentes del expediente y más concretamente en el acuerdo de cesión del contrato suscrito entre el cedente y el cesionario en el que se expresa claramente que el cesionario no se subroga en las obligaciones de cumplimiento de los acopios, siendo refrendado dicho acuerdo por el órgano de contratación por lo que la incautación de la garantía es plenamente aplicable dado el incumplimiento de la obligación que ha sido asegurada por CESCE.

Con respecto a la incautación de la garantía es preciso traer a colación la doctrina fijada en interés casacional por el Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 4 Fecha: 30/09/2019 Nº de Recurso: 3556/2017 Nº de Resolución: 1277/2019 Procedimiento: Recurso de Casación Contencioso-Administrativo (L.O. 7/2015) Ponente: CELSA PICO LORENZO Tipo de Resolución: Sentencia *“La incautación constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada por el art. 88 de la Ley 30/2007, del 30 de octubre, y actualmente el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar aquella”*. De esta forma, como señala la doctrina casacional del Tribunal Supremo, la incautación de la garantía constituye una medida de la administración en aras a garantizar el pago del importe de los daños y perjuicios causados en los casos de resolución del contrato, amparada actualmente por el art. 110, d) de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por lo que no resulta preciso la valoración previa de los daños para acordar la incautación de la garantía.

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	10/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



La jurisprudencia ha reiterado consistentemente que la incautación de la garantía procede en caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista. Por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid del 8 de marzo de 2023 (nº 154/2023) aplica el artículo 213.3 de la LCSP/2017, que es relevante para la incautación de la garantía en caso de incumplimiento culpable del contratista. Además, la Sentencia del Tribunal Supremo del 4 de abril de 2022 (nº 417/2022) proporciona una descripción detallada de los requisitos procedimentales que deben cumplirse para la resolución de un contrato, incluyendo la incautación de la garantía.

El Informe 6/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya detalla las responsabilidades a las que está afecta la garantía definitiva según el artículo 110 de la LCSP. Este informe confirma que la garantía definitiva responde de la correcta ejecución de las prestaciones del contrato, de la incautación en casos de resolución del contrato, y de la inexistencia de vicios o defectos en los servicios prestados.

En el caso en cuestión consta acreditado el incumplimiento de la obligación garantizada como es la disponibilidad de los materiales acopiados siendo por tanto un incumplimiento culpable del contratista, por causas que a continuación se expondrán (interés público en la ejecución del contrato con fecha de finalización a 31/12/2024).

La obligación garantizada con el seguro de caución es la de responder de la cantidad entregada a cuenta o anticipada al contratista por el acopio de materiales cumpliéndose en ese preciso momento todos los requisitos legales para ello.

En cuanto al resto de alegaciones conviene traer a colación la siguiente jurisprudencia aplicable:

La sentencia del **Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 737/2003 de 23 May. 2003, Rec. 926/1992** declara la procedencia de la incautación de la fianza en un contrato administrativo de obras dado el carácter abstracto y autónomo del aval constituido en el ámbito

de la contratación administrativa, por lo que la compañía aseguradora no puede invocar una excepción propia de la relación de valuta, como lo haría un fiador normal respecto de la obligación principal, sino tan sólo aquellos que derivarían de la obligación de avalar, lo que no ocurre en el caso de autos. El avalista responde, aunque la obligación avalada sea nula.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 18 Jul. 2001, Rec. 191/1996 Ponente: Borrero Álvarez, José Manuel **declara procedente, en el supuesto de cesión del contrato administrativo de obras**, la incautación de avals y constitución de depósito dado que el contratista cesionario no estaba obligado a asumir, antes de la fecha de la cesión, los incumplimientos del contratista cedente, a cuyo avalista correspondía garantizar la obligación de devolución de los anticipos de la Administración.

La sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, S de 14 de Octubre de 2005 que confirma la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, Sentencia de 18 Jul. 2001, Rec. 191/1996 que de su tenor literal “ *Pues bien, a la vista de los argumentos de las partes y teniendo en cuenta que en efecto deben considerarse de forma conjunta los dos motivos de casación, entiende esta Sala que la cuestión central a resolver en derecho consiste en si el cedente y el cesionario de un contrato de obras públicas pueden suscribir válidamente pactos que se refieran al cumplimiento de las obligaciones contractuales, y si estos pactos son válidos y obligan a la Administración cuando ésta ha autorizado la cesión del contrato. Desde luego debemos entender que, a tenor del párrafo segundo del artículo 182 del Reglamento, el cesionario queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente, debiendo entenderse que esta subrogación se refiere a la totalidad del tracto de la relación contractual, y no se produce sólo a partir del momento en que se suscribe el contrato de cesión. Pero no se trata sólo de este extremo, sino principalmente de la cuestión de si el cedente y el cesionario pueden estipular válidamente lo contrario, y la Administración puede asimismo*

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	11/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



de forma válida autorizar que el cumplimiento de las obligaciones por el cesionario se asuma sólo a partir de un momento determinado.

Pues bien, para pronunciarnos al respecto debemos partir de que la finalidad del acto administrativo que autoriza la cesión es garantizar el interés público en el cumplimiento del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Por tanto, si existe otra entidad contratista que se considera apta para asumir las obligaciones contractuales y se entiende que el interés público está garantizado, nada se opondrá a que la Administración esté actuando conforme a derecho al autorizar la cesión, y ello incluso en el caso de que sus efectos se contraigan a las obligaciones y derechos posteriores a la cesión misma. Pues la cuestión decisiva es que resulte garantizado el interés público en la ejecución de la obra, y así sucede cuando los posibles incumplimientos anteriores a la cesión puedan dar lugar a un resarcimiento de la Administración. Por otra parte, y por lo que se refiere al caso de autos, ya que se hizo sin ninguna reserva, la autorización afectaba a la totalidad del negocio jurídico de cesión, y por tanto a la cláusula del contrato en que se materializó ésta en la que se establecían los derechos y obligaciones del cedente y el cesionario.

Por consiguiente, puesto que sin duda la autorización administrativa, desde luego no impugnada y válidamente otorgada, condiciona la validez y la eficacia del contrato de cesión, de ahí se deduce que no puede oponerse inconveniente ni vicio jurídico ninguno que enerve ni la obligación de cumplir las cláusulas contractuales ni los efectos jurídicos que se deriven de ellas. Por esta Sala se entiende además que la cláusula quinta del contrato celebrado en su día entre el cedente y el cesionario, contrato que en el supuesto estudiado se realizó de acuerdo con lo previsto en el artículo 182 del Reglamento de Contratos del Estado, se refiere desde luego a los derechos y obligaciones del contrato principal suscrito con la Administración, es decir, el contrato administrativo de obras públicas, sin que pueda acogerse la alegación de que los posibles incumplimientos se referían solamente a las relaciones con los proveedores y subcontratistas.

De todo ello se deduce que, como consecuencia de la cesión del contrato y habida cuenta de la cláusula quinta del mismo, no se habían extinguido las obligaciones relativas a la obra pública de las que era titular el cedente, y por tanto tampoco se habían extinguido las obligaciones en derecho respecto a estos incumplimientos del fiador, en este caso el avalista.”

La sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, S de 14 de Mayo de 2020 Ponente: Fernández Valverde, Rafael - Nº de Sentencia: 414/2020 - Nº de Recurso: 2359/2016. Ref. CJ 37467/2020 a sensu contrario declara procedente la incautación del otro aval otorgado para asegurar el pago de los materiales, por cuanto éstos en ningún momento han sido utilizados por el segundo contratista.

SEGUNDO. - EN CUANTO A LA REALIZACIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN APORTADO POR CESCE. GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO.

Pues bien, el artículo 112 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) determina que “*el avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común*”. Es por ello por lo que el ya citado el artículo 109 del RGLCAP exige la audiencia de avalista o asegurador “*si se propone la incautación de la garantía.*”

Sin embargo, las alegaciones del garante CESCE, avalista o asegurador no pueden entrar en las causas de resolución del contrato ni en la forma de cesión, por cuanto no es parte del contrato, sino sólo en el expediente cuando lleva aparejada la incautación de la garantía.

El modo de proceder ante las alegaciones presentadas lo será respecto a su valoración respecto a su contenido y su adecuación a las normas sobre las garantías, contenido y afectación de las mismas. Por consiguiente, deberá emitirse, bien por la Secretaría bien por técnico municipal competente, el correspondiente informe que sirva al órgano de contratación para el pronunciamiento sobre las mismas, que en todo caso su contenido, insistimos, debe ser sobre la procedencia o no de la incautación de la garantía y no sobre la resolución del contrato.

A este respecto no debemos olvidar que conforme al modelo contenido en el RGLCAP “*Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con*

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	12/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.”

En consonancia, la redacción literal del contenido del seguro de caución emitido por CESCE “*El asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro El asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y con sujeción a los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo*”

En este sentido, **El Tribunal Supremo establece que la garantía a primer requerimiento no tiene que estar causalizada, debiendo ser abstracta e independiente de la obligación garantizada.** El Tribunal Supremo se ha pronunciado en **Sentencia nº217/2019 de 5 de abril** sobre los requisitos que deben de cumplir una garantía a primer requerimiento para ostentar tal consideración.

Sobre el concepto de la garantía a primer requerimiento establece la Sala: “*1.- La denominada garantía o aval a primera demanda o primer requerimiento es un contrato autónomo de garantía que, según la sentencia 937/1999, de 10 de noviembre, «cumple una función garantizadora tendente a conseguir la indemnidad del acreedor beneficiario frente al incumplimiento de su obligación contractual por el deudor ordenante». En esta modalidad contractual, el garante asume una obligación abstracta e independiente de pagar la obligación del sujeto garantizado, desde el mismo momento en que sea requerido por el acreedor y sin oponer excepciones de ningún tipo, ni siquiera la nulidad de la obligación garantizada (véanse, al efecto, la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de crédito contingentes, de 11 de diciembre de 1995; y las Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional para las Garantías a Primera Demanda, de 1992).*”

Por otro lado, la Sentencia hace un exhaustivo análisis de las características que deben cumplir las garantías a primer requerimiento, señalando lo siguiente: “*A diferencia de lo que sucede con la fianza ordinaria (...), no se requiere el incumplimiento de la obligación principal, ya que estas garantías pueden ser hechas efectivas a simple requerimiento. En las sentencias 81/2014, de 4 de marzo, 330/2016, de 19 de mayo , y 679/2016, de 21 de noviembre , hemos resaltado que una de las notas características que diferencian el aval a primer requerimiento de la fianza regulada en el Código Civil es su no accesoriidad, por lo que para la efectividad de la garantía no es preciso demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada, sino que para hacer efectivo el cumplimiento de esta bastará con la reclamación del deudor. Así como que el garante no puede oponer al beneficiario que reclama el pago otras excepciones que las que se deriven de la garantía misma, pues lo contrario supondría desvirtuar la naturaleza de esta obligación. La característica del aval a primer requerimiento es la de dar nacimiento a una obligación de garantía inmediata, que pierde su carácter accesorio de la obligación principal, en el que la obligación del garante es independiente de la obligación del garantizado y del contrato inicial (...). Pero sin que impida el ejercicio de las acciones que puedan surgir a consecuencia del pago de la garantía (...) o para determinar el grado de cumplimiento de la obligación principal garantizada.*”

Las Reglas Uniformes de la Cámara de Comercio Internacional para las Garantías a Primera Demanda, URDG 458 han sido utilizadas por bancos y empresas de todos los sectores y países. Las URDG 458 fueron refrendadas por organizaciones internacionales, instituciones financieras multilaterales, reguladores bancarios, legisladores y federaciones profesionales han sido sucedidas por las nuevas URDG 758 que han pretendido aportar una nuevo conjunto de normas para que las garantías a primer requerimiento sean más claras, precisas concretas, así en ellas, en su art. 5 dispone “**Independencia de la garantía y de la contragarantía:**

- *Una garantía (o una contragarantía) es independiente de la solicitud y de la relación contractual subyacente, aunque incluya una referencia a dicha relación contractual.*
- *El compromiso del garante no está sujeto a reclamaciones o excepciones derivadas de otra relación que la existente entre el garante y el beneficiario.”*

Como se señala en la **STS de 31 de mayo de 2023 (JUR 2023/246818)** la jurisprudencia no «...ha exigido como requisito... la necesidad de que se formalice con una específica y determinada redacción obligatoria» (FD Cuarto). Lo que **debe quedar**



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	13/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



claro es que no cabe oposición del garante, aunque no se haga alusión directamente a ello. Lo normal, sin embargo, es hacerlo y aludir con fórmulas más o menos intensas (incidiendo o no expresamente en la inoponibilidad de excepciones) a la imposibilidad de oponerse. El que haya que alegar el incumplimiento al realizar la reclamación, el que se diga que la reclamación supone afirmación de incumplimiento, el que hayan de expresarse los motivos que justifican la reclamación, el que se tenga que requerir de resolución, el que haya que reclamar previamente al deudor, o el que se requiera un informe de tercero afirmando el incumplimiento, no obsta al carácter autónomo de la garantía pues se trata de presupuestos o requisitos cuya *verdad* o *fundamento de fondo* no puede ser objeto de discusión en el procedimiento.

Respecto a si, formulada oposición por el avalista es preceptivo o no el dictamen del Consejo Consultivo de su Comunidad, resulta interesante traer a colación el Dictamen 45/2012, de diciembre, del Consejo Consultivo de Navarra que sobre esta cuestión de oposición del avalista afirma:

«A juicio de este Consejo las posiciones de contratista y avalista, ni se confunden ni pueden confundirse. Cuando la ley ha querido referirse a este último lo ha hecho de manera clara y precisa. Así, cuando el artículo 124.2 de la LFCP habla del procedimiento de resolución del contrato, distingue claramente entre ambas figuras para exigir, por una parte, la audiencia al contratista y, por otra, la audiencia al avalista o asegurador, sin que en la figura del contratista se incluya la del avalista. La jurisprudencia y la doctrina del Consejo de Estado es, asimismo, clara al exigir en todo momento la audiencia tanto del contratista como del avalista, refiriéndose, específicamente, a ambos. Sin embargo, cuando el artículo 211 del TRLCSP se refiere a los supuestos de preceptividad del dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, habla únicamente de la oposición del “contratista”, sin referencia alguna al avalista. Y lo mismo ocurría con el artículo 23.2 de la Ley Foral 10/1998, de 10 de junio, de Contratos de las Administraciones Públicas de Navarra. En otras palabras, cuando la ley ha querido referirse al avalista lo ha hecho de manera clara y precisa, razón por la cual, no cabe considerar que el dictamen del Consejo de Navarra resulte preceptivo con la oposición, únicamente, del avalista, que sí debe ser tenido en cuenta en el expediente a los efectos del correspondiente trámite de audiencia, pero cuya oposición a la resolución o cesión del contrato carece de la virtualidad necesaria para exigir la intervención del Consejo.

*Dicho de otra manera, el avalista es parte interesada en el expediente de resolución de cesión del contrato y debe ser oído en ese expediente, pero su oposición no hace preceptivo el dictamen del Consejo.» **Todo ello en referencia al art. 191.3.a) de la LCSP.***

Por tanto, emitido en su caso el informe sobre las alegaciones presentadas por el garante CESCE, es el **órgano de contratación quien debe dictar resolución**, estimando o desestimando dichas alegaciones y, por consiguiente, ratificando o no, en acuerdo separado o en el propio acuerdo de resolución del contrato, la incautación de la garantía.

TERCERO. - EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES DE LA CESION CONTRACTUAL.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	14/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de la inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

Es evidente que, analizados los antecedentes obrantes en el expediente, se han cumplido todos los requisitos legales, necesarios para la formalización de la cesión del contrato, habiendo primado el interés general consistente en terminar las obras en el plazo indicado por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, relativa a la terminación de las obras con plazo improrrogable a 31/12/2024, condición esencial que no hubiese sido cumplida de haber ejercitado la opción de resolución del contrato con el contratista y una posterior licitación de las obras y mucho menos haber estado al resultado de la situación concursal del contratista con venta de la unidad productiva. La cesión del contrato, admitida en los pliegos de la licitación, cláusula 45 y en el art. 214 de la LCSP se ha tramitado conforme a los requisitos legales, siendo firme el acto administrativo que la autoriza.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por CESCE, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho vertidos en el cuerpo de la presente.

SEGUNDO.- Proseguir requerimiento para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, que prestó el contratista en el procedimiento de la certificación de acopios, que quedó registrado en contabilidad en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770, toda vez que conforme se ha acreditado en el informe de la dirección facultativa, responsable del contrato, que no se han consumido las partidas acopiadas "SE CERTIFICA QUE NO SE HA EJECUTADO NINGUNA PARTIDA PERTENECIENTE A LOS ACOPIOS DE MATERIAL, POR TANTO, EL PORCENTAJE EJECUTADOCORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS ES DEL 0%, NO ACREDITANDO IMPORTE ALGUNO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE 294.128,03 € PERCIBIDO COMO ABONO A CUENTA" e igualmente consta en el documento de cesión del contrato



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	15/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





“los acopios no son objeto de cesión. Los acopios quedan en propiedad del cedente por lo que la garantía depositada será ejecutada”.

La garantía a que hace referencia el seguro de caución en cuestión es una garantía que “garantiza” el cumplimiento de la correcta aplicación del abono a cuenta para responder del anticipo recibido por acopios de materiales adscritos a la obra en relación con el contrato formalizado con el contratista LORQUIMUR, S.L. , antes de la cesión del contrato, dado el incumplimiento de no poner a disposición del cesionario dichos materiales ni devolución de dicha cantidad.

Los acopios se encontraban existentes a fecha de constitución del seguro de caución (acta de Director de obra y empresa) por lo que el negocio jurídico del pago de los acopios es válido, no adoleciendo de ningún defecto.

Como se ha concretado en fundamentación del presente Informe el negocio jurídico de la cesión del contrato no es cuestionable por el garante (CESCE)

El ingreso de la cantidad avalada/asegurada deberá realizarse mediante transferencia bancaria en el plazo referido en el art. 62.5 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria, por remisión expresa del art. 168 y 167 de la misma Ley, en la cuenta que, El Ayuntamiento de Cuevas tiene abierta, en la Entidad Financiera CAJAMAR y cuyo código de Cuenta es: ES88 3058 0023 2627 3200 0276 (SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE TITULARIDAD) en caso de no realizarse el pago en el plazo señalado, se procederá a apremiar dicha deuda, previa emisión del correspondiente certificado de descubierto.

TERCERO. - Dese traslado del presente acuerdo, así como de los acuses de recibo, por parte de los interesados, a la Tesorería, a la Intervención, así como a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento a los efectos de tramitar, en su caso, el correspondiente expediente de apremio.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a los interesados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE”

De acuerdo con todo ello, como órgano de contratación, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público - LCSP 2017-, se acuerda por unanimidad por la Junta de Gobierno Local:

PRIMERO. - Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por CESCE, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho vertidos en el cuerpo de la presente, propuesta de resolución emitida en el informe de la Secretaría.

SEGUNDO.- Proseguir requerimiento para la ejecución del seguro de caución prestado por la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, S.A. (CESCE) por importe de 294.273,21 €, que prestó el contratista en el procedimiento de la certificación de acopios, que quedó registrado en contabilidad en fecha 22/04/2024, número de operación 320240000770, toda vez que conforme se ha acreditado en el informe de la dirección facultativa, responsable del contrato, que no se han consumido las partidas acopiadas “SE CERTIFICA QUE NO SE HA EJECUTADO NINGUNA PARTIDA PERTENECIENTE A LOS ACOPIOS DE MATERIAL, POR TANTO, EL PORCENTAJE EJECUTADOCORRESPONDIENTE A LA CERTIFICACIÓN DE ACOPIOS ES DEL 0%, NO ACREDITANDO IMPORTE ALGUNO EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SE DEBERÁ REINTEGRAR LA TOTALIDAD DEL IMPORTE DE 294.128,03 € PERCIBIDO COMO ABONO A CUENTA” e igualmente consta en el documento de cesión del contrato “los acopios no son objeto de cesión. Los acopios quedan en propiedad del cedente por lo que la garantía depositada será ejecutada”.

La garantía a que hace referencia el seguro de caución en cuestión es una garantía que “garantiza” el cumplimiento de la correcta aplicación del abono a cuenta para responder del anticipo recibido por acopios de materiales adscritos



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	16/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





a la obra en relación con el contrato formalizado con el contratista LORQUIMUR, S.L. , antes de la cesión del contrato, dado el incumplimiento de no poner a disposición del cesionario dichos materiales ni devolución de dicha cantidad.

Los acopios se encontraban existentes a fecha de constitución del seguro de caución (acta de Director de obra y empresa) por lo que el negocio jurídico del pago de los acopios es válido, no adoleciendo de ningún defecto.

Como se ha concretado en fundamentación del presente Informe el negocio jurídico de la cesión del contrato no es cuestionable por el garante (CESCE)

El ingreso de la cantidad avalada/asegurada deberá realizarse mediante transferencia bancaria en el plazo referido en el art. 62.5 de la Ley 58/2003 de la Ley General Tributaria, por remisión expresa del art. 168 y 167 de la misma Ley, en la cuenta que, El Ayuntamiento de Cuevas tiene abierta, en la Entidad Financiera CAJAMAR y cuyo código de Cuenta es: ES88 3058 0023 2627 3200 0276 (SE ACOMPAÑA CERTIFICADO DE TITULARIDAD) en caso de no realizarse el pago en el plazo señalado, se procederá a apremiar dicha deuda, previa emisión del correspondiente certificado de descubierto.

TERCERO. - Dese traslado del presente acuerdo, así como de los acuses de recibo, por parte de los interesados, a la Tesorería, a la Intervención, así como a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento a los efectos de tramitar, en su caso, el correspondiente expediente de apremio.

CUARTO. - Procédase a la Práctica de la notificación del presente acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, según el artículo 51 LRRL y art. 38 y 42 Ley 39/15 1 de octubre.

2º.- CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, que incluye tres colectivos: Miembros de la Corporación, Funcionarios/Empleados, Voluntarios de protección Civil.

2024/354001/006-302/00003

Mediante Providencia- propuesta de Alcaldía-Presidencia de fecha 18/09/2024 se inicia expediente para la contratación de varias pólizas de seguros de accidentes del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

De acuerdo con el informe de necesidad/propuesta de contrato de fecha 04/11/2024 sobre la necesidad de contratación de diversas pólizas de seguros de accidentes del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, que incluye tres colectivos: *Miembros de la Corporación, Funcionarios/Empleados, Voluntarios de protección Civil*, para cubrir las necesidades indicadas en el citado informe de necesidad/memoria justificativa.

Con posterioridad a la redacción y firma del informe de necesidad/ propuesta de contrato se ha constatado por el servicio de contratación que en se había preparado con un número de empleados no actualizado, tras las últimas incorporaciones de personal provenientes de programas de empleo y se deben incorporar por el tiempo de duración determinada del contrato, por lo que se incluye con la valoración correspondiente, lo que conlleva un escaso incremento del tipo de licitación, que se corrige en este acuerdo (pasando el PBL de 10.000,00 € como consta en el informe de necesidad a 13.000,00 €, con la consiguiente variación del PBL y del VE del lote y del total) sirviendo este acuerdo de rectificación de los datos contenidos en el informe de necesidad y prevaleciendo los aquí expuestos, en consonancia con lo consignado en el PCAP y PPT.

Presupuesto base de licitación y valor estimado calculado en base a los arts. 100 y 101 LCSP (teniendo en cuenta posibles prórrogas- tres- y modificaciones- 20%).

Valor estimado

	SEGURO DE ACCIDENTES
VE	13.000,00 €
+ 20% (*)	2.000,00 €

(*) 20% modificaciones posibles



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	17/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





PARA DURACIÓN INICIAL + TRES PRÓRROGAS + 20% modificaciones	TOTAL VE
13.000,00 €	54.600,00 €
39.000,00 €	
2.600,00 €	

Presupuesto base de licitación

	SEGURO DE ACCIDENTES
PBL	13.000,00 €

El objeto del presente tiene su fundamento en la necesidad a satisfacer tras la verificación de las pólizas vigentes y las coberturas contratadas se hace preciso actualizar los seguros contratados a fin de mejorar las condiciones. Para tal fin, se ha recabado toda la información referida a dichas pólizas y establecer un procedimiento de licitación abierto para promover la concurrencia de licitadores y regularizar la contratación de los riesgos en la modalidad contractual que corresponde al ser un servicio reiterado año tras año.

Resulta indudable que las corporaciones locales necesitan servirse de contratos de seguro para hacer frente a los daños que su personal pueda sufrir en el ejercicio de sus funciones, en el que se incluye a los miembros de la Corporación, al personal de protección civil y al personal resto de empleados municipales, conforme a lo establecido en su convenio colectivo.

Con este seguro se trata de hacer frente a las contingencias con motivo de accidente que pueda sufrir el personal del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora y entes dependientes, en el ejercicio de sus funciones, así como los miembros de la Corporación, el personal de protección civil.

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el procedimiento abierto conforme al art. 156 LCSP, contrato administrativo de servicios – privado de conformidad, con lo establecido en los artículos 25.1.a) y 26 de la LCSP.

De conformidad con la DA 2ª LCSP, se acredita que el presente Contrato no excede del 10% de los Recursos Ordinarios, del PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024, prorrogado de 2023. Acreditada la Competencia de la Junta de Gobierno Local, para el desarrollo de los actos de preparación, licitación, adjudicación del presente Contrato Administrativo. Determinándose en el presente la existencia de crédito adecuado y suficiente según lo dispuesto en el art. 116 LCSP, reiterando el cumplimiento del Principio de Especialidad cualitativa y cuantitativa, según LGP y art. 172 y 173 TRLRHL.

Expediente de Contratación Administrativa, contrato de servicios de carácter privado, de conformidad, con lo establecido en los artículos 25.1.a) y 26 de la LCSP.

La tramitación es **URGENTE**.

La **urgencia** viene motivada por la necesidad inaplazable de contar con los nuevos seguros contratados para su entrada en vigor al día siguiente del vencimiento de las actuales pólizas (plazo para el que restan dos meses). Por ello, conforme al (art. 119 LCSP) “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público”. Los plazos se reducirán a la mitad, salvo el plazo de espera de 15 días para adjudicar el contrato.

El plazo para la presentación de ofertas es de 8 días desde la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Arts. 119.2.b) en relación al 156.6 LCSP.

Por razón de su valor estimado y a tenor de lo establecido en los artículos 156 y siguientes LCSP, este contrato se tramitará mediante **Procedimiento Abierto** conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No sujeto a regulación armonizada.

Consta en el expediente el informe de Secretaría de fecha 04/11/2024.



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29	
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54	
Observaciones		Página	18/23	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención municipal en fecha 04/11/2024 con resultado Fiscalización con conformidad

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adic. 2ª de la LCSP y art. 21 LRBRLL corresponde al Alcalde del Ayuntamiento (delegada en la junta de Gobierno Local) ejercer como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro y de servicios, cuando su valor estimado no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así como, los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, se ACUERDA

PRIMERO. - Rectificar en cuanto al VE y al PBL que consta en el informe de necesidad y aprobar el inicio del expediente para la contratación **DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, que incluye tres colectivos: Miembros de la Corporación, Funcionarios/Empleados, Voluntarios de protección Civil,** así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se tramita por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 54.600,00 euros y el presupuesto base de licitación asciende a 13.000 € calculado conforme al art.100.1 de la LCSP.

SEGUNDO. - El órgano competente en materia presupuestaria reservará los créditos oportunos en los presupuestos del ejercicio 2025, fecha de comienzo de la ejecución del gasto.

TERCERO. - Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al art. 347 LCSP para que en el plazo de OCHO DÍAS NATURALES desde la publicación.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal y Unidad de Contratación.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación, y se ordena la Publicación del Anuncio de Licitación conforme a lo expuesto. Así mismo, publicar toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el informe de necesidad/memoria justificativa, la resolución de inicio del expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, anexos al mismo y el pliego de prescripciones técnicas que incluye las prescripciones, el presente acuerdo y los certificados de siniestralidad facilitados por la Compañías aseguradoras de dichas pólizas actualmente vigentes. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible este día de publicación del anuncio de licitación.

3º.- CONTRATO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA "SALA ROSA" DEL PALACETE DE TORCUATO SOLER BOLEA PARA ESPACIO EXPOSITIVO DE LA BURGUESÍA MINERA, según memoria técnica valorada redactada por el Técnico Municipal del Área de Obras y Servicios, Sebastián Rodríguez González.

2024/354001/006-002/00001

Mediante Providencia- propuesta de Alcaldía-Presidencia de fecha 04/11/2024 se inicia expediente para la contratación de LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA SALA ROSA DEL PALACETE DE TORCUATO SOLER BOLEA PARA ESPACIO EXPOSITIVO DE LA BURGUESÍA MINERA.

De acuerdo con el informe de necesidad/propuesta de contrato de fecha 04/11/2024 sobre la necesidad de La actuación va a consistir en la rehabilitación de la Sala Rosa, ubicada en el Palacete Torcuato, una estancia con una dimensión en planta de 7 x 3.50 m, denominada así por el color de las pinturas al fresco de "decoración clásica" que alberga en su interior, tanto en los paramentos verticales como horizontales, de gran valor artístico y patrimonial., para cubrir las necesidades indicadas en el citado informe de necesidad/memoria justificativa.

La finalidad perseguida es cubrir la demanda cultural y patrimonial del municipio, ya que no existe ningún centro de



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	19/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





interpretación de la Burguesía Minera en nuestro entorno ni tampoco en la comarca y por otro, se preservaría el Patrimonio Cultural y Arquitectónico del casco antiguo de la localidad, con la rehabilitación de este espacio "singular", como es una sala palaciega de la época cubierta de pinturas en todas sus paredes y techo con "decoración clásica", mejorando así la calidad de vida de la población y de sus visitantes. En el marco de las competencias municipales, el art. 25.2.a) de la Ley 7/85 considera como competencias Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio

histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación. Así como 25.2.m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Esta actuación cuenta con Las actuaciones han sido objeto de la subvención concedida en virtud de RESOLUCIÓN de 26/06/2024 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS, INNOVACIÓN Y CADENA AGROALIMENTARIA POR LA QUE SE CONCEDEN LAS AYUDAS PREVISTAS EN LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL LEADER EN EL MARCO DE LA SUBMEDIDA 19.2 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2022. CONVOCATORIA 2022.

GRUPO DE DESARROLLO RURAL: DEL LEVANTE ALMERIENSE Y DEL ALMANZORA (AL04)

LÍNEAS DE AYUDA: 1. Conservación y modernización de los municipios a través de la dotación y mejora de servicios, infraestructuras, equipamientos y herramientas para mejorar la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico, así como, la concienciación y protección del patrimonio rural y la lucha contra el cambio climático. OG1PP1 Contratación de obras (Art. 13 LCSP)

Expediente: TR2020 / AL04 / OG1PP1 / 016

En virtud de dicha Resolución, la Entidad Local es beneficiaria de una ayuda del objeto elegible total por cuantía total 63.036,16 € , subvencionable un 100%.

Presupuesto base de licitación y valor estimado calculado conforme a lo previsto en la memoria técnica valorada en base a los arts. 100 y 101 LCSP.

VE 52.096,00 €

PBL 52.096,00 + 21% IVA (10.940,16 €) 63.036,16 €

Se acompaña al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características, la memoria técnica valorada y el pliego de prescripciones técnicas por el procedimiento abierto conforme al art. 156 LCSP, contrato administrativo de obras, art. 13 de la LCSP.

De conformidad con la DA 2ª LCSP, se acredita que el presente Contrato no excede del 10% de los Recursos Ordinarios, del PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2024, prorrogado de 2023. Acreditada la Competencia de la Junta de Gobierno Local, para el desarrollo de los actos de preparación, licitación, adjudicación del presente Contrato Administrativo. Determinándose en el presente la existencia de crédito adecuado y suficiente según lo dispuesto en el art. 116 LCSP, reiterando el cumplimiento del Principio de Especialidad cualitativa y cuantitativa, según LGP y art. 172 y 173 TRLRHL.

Expediente de Contratación Administrativa, contrato de servicios de carácter privado, de conformidad, con lo establecido en los artículos 25.1.a) y 26 de la LCSP.

La tramitación es **URGENTE**.

La **urgencia** viene motivada en la necesidad de ultimar al procedimiento de contratación con la mayor celeridad a fin de llegar al plazo de ejecución máximo permitido de 31/03/2024. Y ello es así puesto que desde el servicio de contratación no se ha podido iniciar antes este expediente al estar inmersos en los expedientes de contratación de los fondos Next Generation y no es que por dicho motivo se reste importancia al expediente que ahora nos ocupa sino que el resto de expediente gozan de preferencia en su tramitación por tener plazo de ejecución anterior (en la actualidad se están ejecutando obras en el edificio Torcuato Soler Bolea bajo el programa PIREP, que tienen que estar terminadas a 31/12/24; en el mercado de abastos, bajo el plan de modernización de mercados que también tienen que estar terminadas a 31/12/2024 y



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	20/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





un plan de sostenibilidad turística que contempla al menos 18 actuaciones, de las cuales el 30% tiene que estar ejecutado a 31/12/2024).

El plazo para la presentación de ofertas es de 13 días desde la publicación en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Arts. 119.2.b) en relación al 156.6 LCSP.

Por razón de su valor estimado y a tenor de lo establecido en los artículos 156 y siguientes LCSP, este contrato se tramitará mediante **Procedimiento Abierto** conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No sujeto a regulación armonizada.

Consta en el expediente el informe de Secretaría de fecha 04/11/2024.

La propuesta ha sido fiscalizada por la Intervención municipal en fecha 04/11/2024 con resultado Fiscalización con conformidad

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adic. 2ª de la LCSP y art. 21 LRRL corresponde al Alcalde del Ayuntamiento (delegada en la junta de Gobierno Local) ejercer como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro y de servicios, cuando su valor estimado no supere el diez por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Así como, los artículos 116 y 117 de la LCSP 2017, se ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar la memoria técnica valorada redactada por el Técnico municipal, Sebastián Rodríguez González y aprobar el inicio del expediente para la contratación **OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA "SALA ROSA" DEL PALACETE DE TORCUATO SOLER BOLEA PARA ESPACIO EXPOSITIVO DE LA BURGUESÍA MINERA.** así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el cuadro de características particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se tramita por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada.

El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 52.096,00 € y el presupuesto base de licitación asciende a 63.036,16 € calculado conforme al art.100.1 de la LCSP.

SEGUNDO. – **Aprobar el gasto con cargo a la partida 336.632.01 – “REHABILITACIÓN DE LA SALA ROSA, PALACETE TORCUATO SOLER BOLEA”63.036,16 €”** retención de crédito de fecha 21/10/2024 número de operación 220240011875 por el importe total 63.036,16 €. Referencia 22024005950., fecha de comienzo de la ejecución del gasto.

TERCERO. - Anunciar la licitación pública en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme al art. 347 LCSP para que en el plazo de TRECE DÍAS NATURALES desde la publicación.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo a Intervención Municipal y Unidad de Contratación.

QUINTO. - Procédase a la práctica de la notificación, y se ordena la Publicación del Anuncio de Licitación conforme a lo expuesto. Así mismo, publicar toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el informe de necesidad/memoria justificativa, la resolución de inicio del expediente, el pliego de cláusulas administrativas particulares, anexos al mismo y el pliego de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible este día de publicación del anuncio de licitación.

4º.- FRACCIONAMIENTO DE CARÁCTER TRIBUTARIO, A FAVOR DE SUJETO PASIVO, SUJETO RESPONSABLE, Dª FRANCISCA CASTRO PÉREZ.
EXP. 2024/354300/005-003/00001



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno.950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	21/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





VISTA la instancia de fecha 31/10/2024 registro de entrada 7241/24 formulada por D^a FRANCISCA CASTRO PÉREZ, en la que solicita para fraccionamiento del pago de la Tasa de ocupación de vía pública con mesas y sillas, adjuntando cuenta bancaria para domiciliación de las cuotas resultantes.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. General Tributaria.
- Los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Los artículos 10 y 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el Informe de Intervención sobre la Legislación, procedimiento y créditos susceptibles de aplazamiento y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 44 y ss del Reglamento General de Recaudación y en virtud de la competencia atribuida a esta Administración por el art. 65 de la Ley General Tributaria, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Estimar, la solicitud formulada por D^a FRANCISCA CASTRO PÉREZ, y en consecuencia, estimar el fraccionamiento de la deuda tributaria correspondiente a Tasa Ocupación de Vía Pública con mesas y sillas, “Bar El China” por importe de 1.181,25 € más intereses, bajo las condiciones que a continuación se fijan.

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de 1.181,25 €, calculada según lo dispuesto en el art. 53 Reglamento General de Recaudación, y fijar DOCE, plazos por la cantidad principal de 98,44 € para 11 cuotas y 1 cuota de 98,41 €, más los intereses que correspondan, debiéndose expedir las cartas de pago correspondientes y domiciliación en la Unidad de Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, en la que se especificará el código de cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la Entidad de Crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta conforme al art. 46.2.f) del RGR.

FECHA COBRO	IMPORTE PRINCIPAL	IMPORT. INTERES DEMORA	CUOTA FRACCIONAMIT.
10/12/2024	98,41	0,00	98,41 €
10/01/2025	98,44	0,34	98,78 €
10/02/2024	98,44	0,64	99,08 €
10/03/2025	98,44	0,97	99,41 €
10/04/2025	98,44	1,29	99,73 €
10/05/2025	98,44	1,63	100,07 €
10/06/2025	98,44	1,95	100,39 €
10/07/2025	98,44	2,29	100,73 €
10/08/2025	98,44	2,63	101,07 €
10/09/2025	98,44	2,95	101,39 €
10/10/2025	98,44	3,29	101,73 €



Plaza de la Constitución, 1
04610 Cuevas del Almanzora (Almería)

Tfno. 950 456 488 / Fax 950 456 912
www.cuevasdelalmanzora.es

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29	
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54	
Observaciones		Página	22/23	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2Fwx%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

10/11/2025

98,44

3,62

102,06 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado.

CUARTO.- En caso de ser incumplido el aplazamiento, se procederá a la vía ejecutiva, según establece el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación.

- Procédase a la práctica de la notificación, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado según el art. 38 y ss Ley 39/15 1 octubre.
- PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO en PERIODO VOLUNTARIO, en virtud del régimen de plazos expuesto en el art. 62 LGT.

Y no teniendo más asuntos que tratar y de orden de la presidencia, se levanta la sesión siendo las nueve treinta horas. Certifico.

Código Seguro De Verificación	GUrQs1RS1GxAt9BGKuR/xw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Sergio Prados Fernandez - Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:49:29
	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	22/11/2024 13:43:54
Observaciones		Página	23/23
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GUrQs1RS1GxAt9BGKuR%2F%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

